



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
FBB 91001128/2012/TO1/2

//ta Rosa, de mayo de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente N° FBB 91001128/2012/TO1/2, caratulado: [REDACTED] s//INCIDENTE DE CONDENA EN AUTOS: [REDACTED] POR INFRACCIÓN ART. 145 TER, 2) DEL CODIGO PENAL SEGÚN LEY 26.842", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, la situación procesal de [REDACTED], de nacionalidad paraguaya, nacido el 25 de octubre de 1982 en San Pedro, República del Paraguay, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], de ocupación comerciante, de estado civil soltero, con instrucción secundaria completa, titular de la C.I. paraguaya N° [REDACTED], con último domicilio en [REDACTED] de la localidad de [REDACTED], provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Instituto de Seguridad y Resocialización U. [REDACTED] de Rawson del que;

RESULTA:

1ro.) Que con fecha 12 de diciembre del año 2012, se condenó a [REDACTED] a la pena de CATORCE (14) AÑOS DE PRISIÓN, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de trata de personas agravada (art. 145 ter incs. 2 y 3 del Código Penal), como cometido entre los meses de noviembre de 2011 y marzo de 2012 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con más las accesorias legales de inhabilitación absoluta por el término de la condena y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. CON COSTAS (arts. 12; 24; 29 inc. 3º; 40, 41, 50 y 145 ter, incs. 2º y 3º del Código Penal; 399 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

2do.) Que el condenado y su Defensa Oficial solicitan a fs.140 y 143/144 y 147, la expulsión de la República Argentina a su lugar de origen, esto es República de Paraguay por encontrarse cumplida la mitad de la condena, conforme lo normado en el art. 64 de la ley 25.871.

Fecha de firma: 09/05/2019
Alta en sistema: 10/05/2019
Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara
Firmado(ante mi) por: JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ BERDIER, Secretario de Cámara



#27146288#233973307#20190510125611848



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
FBB 91001128/2012/TO1/2

3ro.) Corrida que fue la correspondiente vista, el señor fiscal (fs. 146), manifiesta que corresponde remitir la presentación efectuada por [REDACTED] la Dirección Nacional de Migraciones, para que en el marco de su competencia le brinde el trámite correspondiente.

4to.) Que en su oportunidad y mediante resolución dictada en el expediente N° 2114123/2006 de fecha cinco de mayo del año dos mil nueve, emanada de la delegación de la Dirección Nacional de Migraciones de Bahía Blanca, mediante DNM N° [REDACTED], se denegó la solicitud de residencia del ciudadano paraguayo [REDACTED] por encontrarse dentro de los impedimentos contemplados en el art. 29 inc. c) de la ley 25.871, declarando irregular su permanencia en el país y ordenando su expulsión del territorio Nacional con prohibición de reingreso al mismo, por el término de ocho años, resolución firme y consentida.

Y CONSIDERANDO:

Que [REDACTED] se encuentra cumpliendo la pena en el Instituto de Seguridad y Resocialización U. de Rawson del Servicio Penitenciario Federal y conforme el informe actuarial de fs.169, lleva cumplido en prisión más de la mitad de la condena, requisito temporal previsto en el art. 64 inc. a) de la ley 25.871. Además de las constancias remitidas por el Registro Nacional de Reincidencia (fs.164/168), surge que no posee causa abierta en la que interese su detención u otra condena pendiente.

Que a fs.98/vta. obran las constancias de pago de la tasa judicial según ley 23.898.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el representante del Ministerio Público Fiscal no objetó que se proceda hacer lugar a la solicitud de extrañamiento y que la situación de Montiel Benítez encuadra en las disposiciones de la ley 25.871 y su modificatoria del Decreto 70/2017, en concordancia con los derechos que establece la ley de Ejecución Penal 24.660, corresponde disponer el extrañamiento del nombrado a partir del día de la fecha, lo que dará por cumplida la pena impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal una vez ejecutado el mismo. A cuyos efectos se autoriza a la Dirección Nacional de Migraciones a través de la Delegación

Fecha de firma: 09/05/2019

Alta en sistema: 10/05/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ BERDIER, Secretario de Cámara



#27146288#233973307#20190510125611848



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
FBB 91001128/2012/TO1/2

Bahía Blanca, a efectivizar el extrañamiento del nombrado con destino a la República de Paraguay , debiendo coordinar lo que corresponda con las autoridades del Instituto de Seguridad y Resocialización U.P. de Rawson y con la Dirección del Servicio Penitenciario Federal , a fin de arbitrar los medios para efectivizar la medida dispuesta e informar inmediatamente sobre su cumplimiento a esta judicatura.

Por todo ello, normas legales citadas y oída que ha sido el señor Fiscal,

RESUELVO:

1ro.) **DISPONER** el extrañamiento a la República de Paraguay del penado [REDACTED], a partir del día de la fecha, lo que dará por cumplida la pena impuesta, una vez efectivizado el mismo, conforme el art. 64 inc. a) de la ley 25.871, ordenando la puesta al nombrado a disposición de la Dirección Nacional de Migraciones.

2do.) **AUTORIZAR** a la Dirección Nacional de Migraciones -en su caso, a través de la Delegación Bahía Blanca - a efectivizar el extrañamiento del nombrado con destino a la República de Paraguay, a partir del día de la fecha, debiendo arbitrar los medios necesarios para efectivizar la misma y coordinar el traslado, con las autoridades Instituto de Seguridad y Resocialización U. de Rawson y con la Dirección del Servicio Penitenciario Federal.

3ro.) **COMUNIQUESE** la presente resolución a la autoridad migratoria, al Instituto de Seguridad y Resocialización U. de Rawson, a la Dirección de Judicial del Servicio Penitenciario Federal y al Consulado General de la República del Paraguay, a fin de que se proceda a la inmediata ejecución de la expulsión, debiendo informar inmediatamente a esta Judicatura una vez que la medida sea ejecutada.

REGISTRESE, notifíquese y cúmplase con lo dispuesto en las Acordadas 15/2013 y 24/2013 de la CSJN.

Desígnase para refrendar el presente al Dr. Jorge Ignacio Rodríguez Berdier, a los fines establecidos en el art. 121 del C.P.P.N.-

Fecha de firma: 09/05/2019

Alta en sistema: 10/05/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ BERDIER, Secretario de Cámara



#27146288#233973307#20190510125611848



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
FBB 91001128/2012/TO1/2

MARCOS JAVIER AGUERRIDO
Juez de Ejecución Penal

Ante mí:

JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BERDIER
Secretario de Cámara

Fecha de firma: 09/05/2019

Alta en sistema: 10/05/2019

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ BERDIER, Secretario de Cámara



#27146288#233973307#20190510125611848